

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Moncada

2024/11137 Anuncio del Ayuntamiento de Moncada sobre la aprobación definitiva del expediente de modificación de las bases de ejecución del presupuesto general de 2024. Base quinta.

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de Junio de 2014, aprobó inicialmente el expediente de modificación de las bases de ejecución del Presupuesto General de 2024, en concreto de la Base 5ª, con la redacción que se detallará a continuación.

Publicado el anuncio de aprobación inicial en el BOP n. 131 de fecha 9 de julio de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y transcurrido el plazo de exposición sin que se haya formulado reclamación alguna, según consta en el informe de la Coordinadora de la Oficina de información Ciudadana (SEFYCU 5361327), el expediente queda, sin más tramites, definitivamente aprobado, sin perjuicio de su publicación en el BOP.

El texto íntegro de la modificación es el siguiente:

VER ANEXO

Moncada, a 31 de julio de 2024. —La alcaldesa, Amparo Orts Albiach.



BASE 5ª. Vinculación jurídica

1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el Presupuesto General o por sus modificaciones debidamente aprobadas, teniendo carácter limitativo y vinculante. En consecuencia, no podrán adquirirse compromisos de gasto en cuantía superior al importe de dichos créditos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. El cumplimiento de tal limitación se verificará al nivel de vinculación jurídica establecida en el apartado siguiente.

2. Se considera necesario, para la adecuada gestión del Presupuesto, establecer la siguiente vinculación de los créditos para gastos, que habrá de respetar, en todo caso:

Respecto a la clasificación por Programas, la **Política de Gasto**. (2 dígitos).

Respecto a la clasificación por Categorías Económicas, el **Artículo** (2 dígitos).

Excepciones:

Capítulo Primero: Gastos de Personal

Para el Capítulo Primero, la vinculación se establece al siguiente nivel:

Respecto a la clasificación por Programas, el **Área de Gasto**. (1 dígito).

Respecto a la clasificación por Categorías Económicas, el **Capítulo** (1 dígito).

Exceptuándose de esta norma general los artículos siguientes, cuya vinculación se establece, precisamente, al nivel de artículo.

Artículo 10: Órganos de gobierno y personal directivo.

Artículo 11: Personal Eventual.

Artículo 15: Incentivos al Rendimiento.

Artículo 16: Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador.

Artículo 13: Personal Laboral.

Capítulo Segundo: Gastos en bienes corrientes y servicios.

Para las aplicaciones de este capítulo rige la norma general:

Respecto a la clasificación por Programas, la **Política de Gasto** (2 dígitos).

Respecto a la clasificación por Categorías Económicas, el **Artículo** (2 dígitos).

Exceptuándose de esta norma general el Grupo de programas 338, en cuyo caso tendrán carácter vinculante al nivel de Grupo de Programa.



Capítulo Tercero: Gastos financieros

*Respecto a la clasificación por Programas, el **Área de Gasto**.(1 dígito).*

*Respecto a la clasificación por Categorías Económicas, el **Capítulo** (1 dígito).*

Capítulo Cuarto: Transferencias Corrientes

No se establece vinculación jurídica alguna. La aplicaciones de este capítulo no serán vinculables.

En todo caso, tendrán carácter vinculante al nivel de desagregación con que figuren en el Estado de Gastos del Presupuesto (aplicación presupuestaria).

Capítulo Quinto: Fondo de contingencias y otros imprevistos

No se establece vinculación jurídica alguna. La aplicaciones de este capítulo no serán vinculables.

En todo caso, tendrán carácter vinculante al nivel de desagregación con que figuren en el Estado de Gastos del Presupuesto (aplicación presupuestaria).

Capítulo Sexto: Inversiones Reales

No se establece vinculación jurídica alguna. La aplicaciones de este capítulo no serán vinculables.

En todo caso, tendrán carácter vinculante al nivel de desagregación con que figuren en el Estado de Gastos del Presupuesto (aplicación presupuestaria).

Capítulo Séptimo: Transferencias de capital

No se establece vinculación jurídica alguna. La aplicaciones de este capítulo no serán vinculables.

En todo caso, tendrán carácter vinculante al nivel de desagregación con que figuren en el Estado de Gastos del Presupuesto (aplicación presupuestaria).

Capítulo Octavo: Activos Financieros

No se establece vinculación jurídica alguna. La aplicaciones de este capítulo no serán vinculables.

En todo caso, tendrán carácter vinculante al nivel de desagregación con que figuren en el Estado de Gastos del Presupuesto (aplicación presupuestaria).



Capítulo Noveno: Pasivos financieros

*Respecto a la clasificación por Programas, el **Área de Gasto**.(1 dígito).*

*Respecto a la clasificación por Categorías Económicas, el **Capítulo** (1 dígito).*

*3. En todo caso, tendrán **carácter vinculante, con el nivel de desagregación con que aparezcan en los estados de gastos**, los créditos destinados a atenciones protocolarias, y representativas y los declarados ampliables.*

4. Asimismo, las aplicaciones presupuestarias que amparen gastos con financiación afectada por subvenciones concedidas al Ayuntamiento, tendrán carácter vinculante con el nivel de desagregación con que aparezcan en los estados de gastos. Pudiéndose en su caso rectificar las operaciones de las aplicaciones presupuestarias previstas, barrando las operaciones que en su día se habían previsto en el gasto afectado, ante errores materiales o bien cambio de objeto de subvención siempre que lo autorice el agente que financia y que concede la financiación.

